

"Por la cual se **ENCARGA** a **ANGEL URBANO HERNANDEZ CASTRO** en un empleo en **Vacancia Definitiva** dentro de la **Planta de Personal Administrativo** de la **Secretaría de Educación de Cundinamarca**, financiada con recursos del **Sistema General de Participaciones** y se **DECLARA** una **vacancia temporal**"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Artículo 6 de la Ley No. 715 de 2001; Decreto Nacional No. 1075 de 2015; Artículo 226 del Decreto Ordenanzal No. 237 de 2020; Artículo 1 del Decreto Departamental 530 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 715 de 2011, en armonía con el artículo 151 y siguientes de la Ley 115 de 1994, corresponde a la Gobernación por conducto de la Secretaría de Educación dirigir, organizar y planificar el servicio educativo, administrar los establecimientos educativos y las plantas de Personal Docente, directivo docente y administrativo de los Municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca, con el fin de garantizar la continua y efectiva prestación del servicio en condiciones de calidad, pertinencia, equidad, eficiencia, eficacia y efectividad.

Que el Decreto Ordenanzal 437 de 2020 en el numeral 15 de su artículo 226, establece que es función esencial de la Secretaría de Educación, entre otras, la de administrar la Planta de Personal Docente, Directivo Docente y Personal Administrativo de las Instituciones Educativas.

Que en armonía con el artículo 226 del Decreto Ordenanzal 437 de 2020, el numeral 4° del artículo 1° del Decreto 530 de 2021, establece que corresponde al Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación "*Proveer mediante encargo la vacancia temporal o definitiva de Personal Docentes, Directivo Docente y Administrativo, cualquiera que sea la causa que la produzca con personal de la respectiva entidad, de conformidad con los términos señalados en la Ley (...)*"

Que en armonía con el artículo 226 del Decreto Ordenanzal 437 de 2020, en el numeral 18° del artículo 1° del Decreto 530 de 2021, establece que corresponde al Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación "*Expedir los demás actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los Docentes Directivos Docentes y Administrativos de Establecimientos Educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora de conformidad con la normatividad vigente y que no hayan sido delegados en el Director de Personal de Instituciones Educativas.*"

Que mediante Resolución No. **002854** del **08/04/2022**, se aceptó la renuncia del (la) señor(a) **JOSÉ RUBEN CASTIBLANCO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **19.301.576**, al cargo temporal de **SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 04**, asignado a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL URBANA** del Municipio de **CÁQUEZA** (Cundinamarca), a partir del **27/04/2022**.

Que el artículo 2.2.5.3. del Decreto 648 de 2017 prescribe: "*... 1 Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo. Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda. Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera. Las vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan...*" (Cursiva y negrillas fuera de texto).

"Por la cual se **ENCARGA** a **ANGEL URBANO HERNANDEZ CASTRO** en un empleo en **Vacancia Definitiva** dentro de la **Planta de Personal Administrativo** de la **Secretaría de Educación de Cundinamarca**, financiada con recursos del **Sistema General de Participaciones** y se **DECLARA** una **vacancia temporal**"

Que como consecuencia de la Resolución **002854 del 08/04/2022**, se hace necesario proveer mediante **ENCARGO** con un Funcionario de Carrera Administrativa en el empleo de **SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 04** en cita, para garantizar la prestación del servicio en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL URBANA** del Municipio de **CÁQUEZA** (Cundinamarca), mientras se cubre la Vacante Definitiva por concurso, tal como lo disponen las normas de Carrera Administrativa

Que una vez revisada la Planta de Personal Administrativo, atendida con los Recursos del Sistema General de Participaciones, existen funcionarios de Carrera Administrativa con derecho a ser encargados en otros empleos por cuanto acreditan los requisitos exigidos.

Que se adelantó el proceso interno para proveer mediante encargo el empleo referenciado, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 24 de la Ley 909 de 2004, a través de la convocatoria interna de fecha **31/05/2022** y verificación de requisitos del **18/08/2022**, dando como resultado que el (la) funcionario (a) **ANGEL URBANO HERNANDEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.022.830**, titular del empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO 407 GRADO 01**, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL URBANA** del Municipio de **CÁQUEZA** (Cundinamarca), cumple con los requisitos señalados en la ley para el desempeño del empleo de **SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 04**, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL URBANA** del Municipio de **CÁQUEZA** (Cundinamarca).

Que el Consejo de Estado mediante auto del 05 de mayo de 2014, declaró la suspensión provisional de algunos apartes del Decreto 4968 de 2007 y de la Circular No. 005 de 2012 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual a partir del 12 de junio de 2014 no se requiere autorización previa de la CNSC a efectos de la provisión transitoria de los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, ni para las prórrogas a las autorizaciones existentes

Que en la Dirección de Personal de Instituciones Educativas se verificó en la página Web de la Procuraduría, Contraloría, Policía, Registraduría, Certificado de medidas correctivas de la Policía Nacional y Delitos sexuales contra menor de 18 años, y delitos respectivamente, los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y el estado de la cédula de ciudadanía del (la) señor(a) **ANGEL URBANO HERNANDEZ CASTRO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **3.022.830**, se evidenció que no se encuentra inhabilitado (a) para desempeñar el encargo antes descrito, según certificación que se anexa a la hoja de vida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR por el término de tres (3) meses en la Planta Global de Cargos Administrativos de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, atendida con los Recursos del Sistema General de Participaciones, al (la) señor(a) **ANGEL URBANO HERNANDEZ CASTRO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **3.022.830**, titular del empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO 407 GRADO 01**, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL URBANA** del Municipio de **CÁQUEZA** (Cundinamarca), en el empleo de **SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 04**, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL URBANA** del Municipio de **CÁQUEZA** (Cundinamarca), conforme con la parte considerativa que antecede.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez vencido el término mencionado, el encargo se prorrogará automáticamente por otros tres (3) meses, luego de lo cual el designado permanecerá en el encargo hasta que se provea el empleo en forma definitiva con quien resulte favorecido en lista de elegibles en virtud de concurso de méritos.

RESOLUCIÓN No. DE

"Por la cual se ENCARGA a **ANGEL URBANO HERNANDEZ CASTRO** en un empleo en Vacancia Definitiva dentro de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones y se DECLARA una vacancia temporal"

PARÁGRAFO SEGUNDO: Provisto el empleo con la persona que resulte favorecida en lista de elegibles a instancias de concurso de méritos, sea durante el plazo inicial, o el de su prórroga, o luego de ésta, terminará el encargo, debiendo el servidor público **ANGEL URBANO HERNANDEZ CASTRO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **3.022.830**, reintegrarse al empleo del cual es titular dentro de la respectiva Planta de Personal.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR VACANTE TEMPORAL del cargo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO 407 GRADO 01**, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL URBANA** del Municipio de **CÁQUEZA** (Cundinamarca), del cual es titular **ANGEL URBANO HERNANDEZ CASTRO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **3.022.830**, conforme a la parte motiva que antecede.

ARTÍCULO TERCERO: Notificado el presente acto administrativo, el designado dispone de un término improrrogable de diez (10) días hábiles para tomar posesión del mismo. De no hacerlo el encargo aquí dispuesto dejará de producir efectos jurídicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución surtirá efectos fiscales a partir de la fecha de posesión, conforme los requisitos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese de la presente decisión a él (la) señor(a) **ANGEL URBANO HERNANDEZ CASTRO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **3.022.830**, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y con lo señalado por el Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Dirección de Personal de Instituciones Educativas y a la Rectoría de la Institución Educativa mencionada para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

10 2 SEP 2022

Libeth Marcela Sáenz Muñoz
LIBBETH MARCELA SÁENZ MUÑOZ
 Secretaria de Educación de Cundinamarca

NOMBRE	CARGO	ACTIVIDAD	FIRMA
Maria Alejandra Otero	Abogada Contratista	Proyectó	<i>Maria Alejandra Otero</i>
Diana Patricia Galeano	Profesional Universitario	Revisó	<i>Diana Patricia Galeano</i>
Edgar Excelino Mayorga	Subdirector de Administración y desarrollo	Revisó	<i>Edgar Excelino Mayorga</i>
Ricaurte Osorio Ortiz	Director de Personal de Instituciones Educativas (E)	Aprobó	<i>Ricaurte Osorio Ortiz</i>

Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en este documento, el cual se encuentra ajustado a la Ley, por lo que se presenta para firma de la Secretaría de Educación de Cundinamarca"